



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2018-00019
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA NELLY SILVA CIFUENTES
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante providencia de fecha 11 de mayo de 2018 (fl. 15-16), se ordenó requerir a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá y a la Fiduprevisora S.A., para que remitieran con destino a estas diligencias, copia íntegra del expediente administrativo de la accionante, así como copia de la constancia de comunicación y/o notificación realizada a la señora Alba Nelly Silva Cifuentes o a su apoderado, de la decisión adoptada mediante oficio No. 20150170032301 del 19 de enero de 2015.

Dicho requerimiento se realizó a través de los oficios No. J26-735-2018 y J26-736-2018 del 22 de mayo de la presente anualidad¹, y recibido por las entidades, el 25 de mayo y 28 de junio del hogaño².

Mediante memorial radicado por el Ministerio de Educación Nacional, el 14 de junio de 2018³, Asesora Jurídica de la entidad Doctora MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN, dio contestación al referido requerimiento, señalando, que trasladó por competencia dicho requerimiento a la Fiduciaria la Previsora, para tal efecto, allegó consigo el oficio No. 2018-ER-121213 del 5 de junio de 2018⁴, dirigido al Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria la Previsora, para que diera respuesta a lo solicitado por éste Despacho Judicial.

Ahora bien, la Fiduciaria la Previsora S.A., guardó silencio, pues a la fecha de la emisión del presente proveído, la Fiduprevisora no ha remitido la documental solicitada a través del oficio No. J26-736-2018 del 22 de mayo de 2018 suscrito por la secretaria del Despacho, ni tampoco, dio contestación al requerimiento realizado por el Ministerio de Educación a través del oficio No. 2018-ER-121213 del 5 de junio de 2018.

Por consiguiente, se impone a dar inicio a un incidente por desacato a una orden judicial respecto del siguiente funcionario: al Presidente de la Fiduciaria la

¹ Folios 17-18

² Folios 19 y 22

³ Folio 20

⁴ Folio 21

Previsora S.A., o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que este Despacho Judicial, mediante oficio J26-736-2018 del 22 de mayo de la presente anualidad, le solicitó el arribo de unas pruebas documentales, para tal efecto, lo correspondiente es imponer la sanción, prevista en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, esto es, una multa que asciende hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Previo a imponerle la sanción que corresponde por desacato a una orden judicial y para efecto de garantizarle el derecho de defensa, se le concede el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del recibo del correspondiente oficio, al funcionario requerido, para que rinda un informe explicando las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden que se impuso en la providencia proferida por este Despacho el 11 de mayo del año en curso, o en su defecto, allegue al expediente de la referencia las documentales que se le ha solicitado, con el fin de que no se haga acreedor de la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone abrir en cuaderno separado el incidente iniciado en este proveído, en contra del Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A o quien haga sus veces, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 44 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012.

Para ello, se le concede el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del recibo del correspondiente oficio, para allegar lo solicitado, so pena de imponer la correspondiente sanción por el no acatamiento a una orden judicial impartida por este Despacho, tal como lo establece el artículo 44 del Código General del Proceso por remisión expresa del Art. 306 del C.P.A.C.A.

Se le impone la carga de la prueba para tramitar el oficio correspondiente, al apoderado de la parte demandante y por tal motivo, deberá retirarlo en la Secretaría del Juzgado, entregarlo en la oficina correspondiente y allegar la prueba del recibido del mismo, para efectuar el respectivo control de términos.

Una vez cumplido lo anterior, y recaudada la información respectiva, por Secretaria, ingrese nuevamente al Despacho el expediente, para proferir la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez

FU

<p style="text-align: center;"> JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: center;">Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 8 DE OCTUBRE DE 2018, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p style="text-align: center;">LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA</p>
--